

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. Año 37'50 pts.

Los demás: trimestre 11'25; semestre 22'50; año 45

Extranjere: » 18 ; » 33'75; » 67'50 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Sete y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 septiembre 1920).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Reglamento del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad, aprobado por Real orden de 15 de julio de 1912, ha sido objeto desde su publicación de diversas e importantes reformas relativas a la misma organización del Cuerpo, creación de nuevos cargos, dotaciones, dietas y otros particulares que la experiencia ha impuesto, naciendo de aquí la necesidad, no sólo de refundir todas las disposiciones dictadas sobre el particular, sino de relacionarlas entre sí y con el Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 22 de julio de 1918 para su más práctico desenvolvimiento y aplicación.

Por otra parte, el Reglamento expresado adolecía del defecto capitalísimo de no desenvolver en preceptos concluyentes las funciones y deberes de los Inspectores provinciales, que en el presente Reglamento se detallan con la debida extensión, puesto que es lógico y natural que al tratar de la organización de un Cuerpo se espe-

cifique cuál es la esfera de acción en que debe desenvolverse.

No se trata, pues de una nueva organización del cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad, sino simplemente de una revisión y ampliación del Reglamento hoy vigente, que la experiencia en el servicio ha demostrado ser, no sólo conveniente sino realmente necesaria.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Inspección de Sanidad y lo informado por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido aprobar, con carácter definitivo, el siguiente Reglamento del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de agosto de 1920.—P. D. Ruano.—Señor Inspector general de Sanidad.

Reglamento del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad.

CAPITULO PRIMERO

ORGANIZACIÓN

A) Del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad. —Número y cargos. — Escalafón de antigüedad y categorías. — Ingreso y ascensos.

Artículo 1.º Los Inspectores provinciales de Sanidad constituyen un Cuerpo facultativo perteneciente al Ministerio de la Gobernación, dependiente de la Inspección general de Sanidad, y cuyos deberes, atribuciones y derechos serán, además de los establecidos en las disposiciones vigentes, los consignados en este Reglamento.

Artículo 2.º El número de Inspectores provinciales será, como máximo, el de 65, comprendiendo el Sub-inspector de Sanidad interior, Jefe del Cuerpo y de la

Sección de Sanidad interior del Ministerio; los que figuren al frente de las Inspecciones de las 49 provincias y de la regional del Campo de Gibraltar; los que desempeñen cargo en la Sección de Sanidad interior; los excedentes y los aspirantes o en expectativa de destino.

Artículo 3.º El Cuerpo de Inspectores provinciales tendrá un escalafón de antigüedad a cuya cabeza figurará el Subinspector de Sanidad interior y en el que ocuparán los Inspectores el número que le corresponda conforme al orden numérico en que hubieren ingresado o fueran haciéndolo en lo sucesivo, conservando cada individuo del Cuerpo su número correlativo, cualquiera que sea su situación, en activo o excedente, o el destino que tuviere en la sección de Sanidad interior.

Artículo 4.º Las retribuciones de que disfrutaran los individuos del Cuerpo de Inspectores, consignadas en los Presupuestos, pueden cobrarse como sueldo o gratificación.

Artículo 5.º En el caso de producción de una vacante, ascenderán al sueldo o gratificación que quede disponible, los Inspectores que figuren a la cabeza de los grupos sucesivos de sueldo o gratificación inferior, salvo el derecho preferente, para obtener el sueldo o gratificación igual o inferior a la que disfrutaron los que desempeñan cargos en comisión, por haber ocupado otros de categoría superior, conforme a lo dispuesto en el párrafo 11 de la disposición 1.ª de la ley de 22 de julio de 1918. A estos efectos se formará un escalafón por categorías y clases, que se rectificará todos los años con los individuos del Cuerpo de Inspectores provinciales, agrupándolos, por el sueldo o gratificación que disfrutaban los activos, y los por el que hayan disfrutado los excedentes y en comisión, ordenándolos, dentro de cada grupo, por el orden en que figuren en el escalafón general de antigüedad, así como los de fecha de nombramiento y tiempo de servicio.

Artículo 6.º El ingreso en el Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad será por oposición. En la convocatoria habrá de expresarse el número de plazas vacantes, no pudiendo proponerse por el Tribunal calificador mayor número de aprobados que el correspondiente al de las plazas anunciadas en la convocatoria. Las oposiciones se verificarán en Madrid, con arreglo al Reglamento y programa redactados por la Inspección general de Sanidad y aprobados por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, pudiendo concurrir a ella los que a su condición de españoles o naturalizados en España, reúnan las de ser Doctores en Medicina o graduados en dicha Facultad, y tener veinticinco años cumplidos y menos de cuarenta y cinco dentro de la fecha de la convocatoria.

Los que fueren aprobados en tales oposiciones serán considerados como aspirantes al Cuerpo interin no ocuparen alguna vacante por concurso o por nombramiento del Ministro en el caso de haber resultado vacantes los concursos anunciados. El aspirante que renunciara a tal nombramiento o no se posesionase en el plazo legal, será dado de baja en el escalafón del Cuerpo por abandono de destino. Quedan comprendidos en este precepto los individuos del Cuerpo que, sin haber sido declarados excedentes, se encuentren en expectativa de destino.

B) Vacantes y concursos.

Artículo 7.º Las Inspecciones provinciales de Sanidad se proveerán por concurso. En estos concursos podrán tomar parte todos los individuos del Cuerpo de Inspectores provinciales, adjudicándose las vacantes con arreglo al número que tuvieran en el escalafón de antigüedad.

La Subinspección de Sanidad interior y los demás cargos del Cuerpo en la Sección de Sanidad interior,

se proveerán, respectivamente, por concurso especial de méritos y de antigüedad.

Las resultas se proveerán por nuevo concurso:

C) Compatibilidades, permutas, excedencias.

Artículo 8.º Respetando los derechos adquiridos y compatibilidades existentes, podrá en lo sucesivo el Real Consejo de Sanidad limitar y regular las compatibilidades de los Inspectores que ingresen con posterioridad a la aprobación de este Reglamento.

Artículo 9.º Podrán autorizarse permutas entre los individuos del Cuerpo que se encuentren en situación activa.

Las solicitudes de permuta se anunciarán en la *Gaceta* por el término de veinte días y podrán concederse, previo informe favorable de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, siempre que dentro de dicho plazo no se hubiere presentado reclamación justificada por ningún Inspector con número anterior, en el escalafón de antigüedad, a alguno de los permutantes.

Artículo 10. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. Se podrá conceder la excedencia voluntaria, por un tiempo no menor de un año ni mayor de diez, siempre que hubiere Inspectores disponibles para la provisión de la vacante y sus resultas. El tiempo de excedencia voluntaria sin sueldo, no será computable para el ascenso ni para la jubilación.

Artículo 11. Los Inspectores que hubieren disfrutado más de seis años de excedencia a la fecha de la publicación de este Reglamento, habrán de solicitar su reingreso en el servicio activo dentro del plazo de cuatro años.

A los que llevaran menos tiempo de excedencia se aplicará el precepto general, debiendo solicitar su reingreso antes de cumplir diez años de su actual situación, comprendiendo los que hayan disfrutado antes de la publicación de este Reglamento.

Los excedentes reingresarán en el servicio activo con la remuneración que les corresponda con arreglo a su situación en el escalafón por categorías y clases.

Artículo 12. En lo sucesivo no se concederá ninguna excedencia voluntaria cuando hubiere Inspecciones desempeñadas interinamente, estando obligados los aspirantes o los que se encuentren en expectativa de destino a desempeñar la vacante o vacantes que no hubieran sido solicitadas en los concursos y para las cuales fueren designados.

No se podrá conceder la excedencia voluntaria a quien esté sometido a expediente gubernativo.

Artículo 13. La excedencia forzosa tendrá lugar por reforma de plantilla o elección de un Inspector provincial para cargo parlamentario; el que pasare a esta situación disfrutará los dos tercios de su sueldo, contándose para la antigüedad en el cargo todo el tiempo que dure la excedencia. En tales casos la Inspección será desempeñada en la forma prevista en el artículo 21 de este Reglamento, y el interino percibirá como haber la tercera parte restante del sueldo correspondiente.

D) Posesión, residencia, insignias.

Artículo 14. Los Inspectores provinciales de nuevo ingreso devengarán su dotación desde el día que tomen posesión de su destino; los que asciendan por antigüedad, desde el día siguiente al en que se hubiere producido la vacante respectiva. El plazo para tomar posesión, tratándose de nuevo ingreso en el servicio o de traslado a un nuevo cargo que implique cambio de residencia, será de treinta días, excepto en los de nombramiento en que se consigne un plazo más breve. Este plazo sólo podrá prorrogarse por causa justificada y mediante Real orden en que se consigne aquella expresa condición.

La posesión y el cese se regularán por las normales legales vigentes.

Artículo 15. Los Inspectores residirán ordinariamente donde su función radique, teniendo su oficina en lugar decoroso de los Gobiernos civiles, y no podrán ausentarse de la provincia sin licencia del Ministro o permiso de la Inspección general y conocimiento del Gobernador.

Las concesiones de licencia por enfermedad se regularán por las normas generales aplicables a los funcionarios de la Administración general del Estado.

Artículo 16. Los Inspectores provinciales de Sanidad tendrán derecho a usar en los actos oficiales a que concurren y en los de servicio el uniforme aprobado por la Superioridad, además de las insignias y distintivos para que actualmente están autorizados.

(Concluirá).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad fiebre aftosa en el término municipal de Calatayud, debiendo por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente, a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Las vaquerías respectivas, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zaragoza, 13 de septiembre de 1920.

El Gobernador,
CONDE DE COELLO

SECCIÓN QUINTA

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS.

Hasta las trece horas del día 4 de octubre próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 324 al 330 de la carretera de Madrid a Francia, cuyo presupuesto asciende a 158.645'19 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1923, y la fianza provisional de 1.580 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 9 de octubre, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 9 de septiembre de 1920.— El Director general, P. D., (ilegible).

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA

El Jefe administrativo de la provincia y plaza de Zaragoza;

Hace saber: Que a las once del día veintisiete del actual se celebrará un concurso en las oficinas de la Administración del Hospital Militar de esta plaza, para la adquisición de los víveres y artículos necesarios en el mismo durante el mes de octubre próximo venidero.

Los que deseen concurrir a dicho acto, presentarán sus proposiciones documentadas, con la cédula personal, el recibo de la contribución y el poder, en su caso, de once y media del citado día, acompañando muestras de los artículos que ofrezcan y así se requiera, y sujetándose para su reconocimiento, entrega y pago de los mismos a la relación y pliegos de condiciones que desde hoy se encuentran en las referidas oficinas a disposición de los que deseen enterarse.

Zaragoza, 15 de septiembre de 1920.— Julio Ramos.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., con cédula número, domiciliado en, y con residencia en, provincia de, calle, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fecha, para la adquisición de los víveres y artículos que se calcula han de consumirse en el Hospital Militar de esta plaza durante el mes de, se comprometo a facilitar los que a continuación se expresan, a los precios que también se indican:

El kilogramo de, a, (en letra) pesetas (en letra) céntimos.

El litro de, a, (en id.) pesetas (en id.) céntimos.

El quintal métrico de, a, (en id.) pesetas (en id.) céntimos.

El cuarto de gallina, a, (en id.) pesetas (en id.) céntimos.

Cada huevo, a, (en id.) pesetas (en id.) céntimos.

Zaragoza, ... de ... de 192 ...

(Firma)

SECCIÓN SEXTA

Alborge.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se hallará vacante desde el 1.º de octubre próximo la plaza de Practicante y barbero de este pueblo, con el haber anual de 50 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, más 1.000 pesetas por las iguales de Practicante, cobradas ambas por trimestres vencidos, y las iguales de las barbas de este pueblo.

Las instancias se dirigirán a esta Alcaldía, debidamente documentadas, hasta el día 28 del actual, en que se proveerá.

Alborge, 13 de septiembre de 1920.—El Alcalde, Julián Baquero.

Aranda de Moncayo.

Por traslado del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Practicante y barbero de esta villa. Su dotación consiste en 75 pesetas por beneficencia, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, más lo que asciendan las iguales de los vecinos por la rasura, partos y el servicio de los solteros, quienes por la barba pagan separadamente de sus padres.

Los aspirantes dirigirán sus instancias o solicitudes a esta Alcaldía, en el término de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Aranda de Moncayo, 15 de septiembre de 1920.— El Alcalde, Gregorio Revuelto.

Calcaena.

El día 29 del actual y horas que a continuación se indican, tendrán lugar en esta Alcaldía, bajo mi presidencia, las subastas de aprovechamiento de pastos y leñas de los montes que también se expresan, de este término municipal, bajo el tipo en alza que se dirá y

con sujeción a los pliegos de condiciones insertos en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de fecha 30 de agosto último, todas para el año forestal de 1920-21.

Subastas a que se refiere el anterior anuncio.

Monte, de Peña del Aguila, de pastos, bajo el tipo en alza de 1.500 pesetas; a las 9 de la mañana.

Monte, Plana del Rebollo, de pastos, bajo el tipo en alza de 2.750 pesetas; a las nueve y media.

Monte, Plana del Rebollo, de leñas (2.º cuartel) 200 estereos de gruesa y 2.000 ramaje de rebollo, bajo el tipo en alza de 1.200 pesetas; a las diez.

Calcena, 14 de septiembre de 1920.—El Alcalde, Segundo Pérez.—José Monreal, Secretario.

Campillo de Aragón.

Desde que el presente vea la luz en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallará expuesto al público, por quince días, en la secretaría municipal de este Ayuntamiento, el repartimiento general en sus dos partes, personal y real, a fin de que sea examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos, y reclamar de agravios aquellos que se consideren perjudicados.

Campillo de Aragón, 1 de septiembre de 1920.—El Alcalde, Antonio Baquedano.

Castejón de Valdejasa.

Según lo dispuesto por la Superioridad, el día 30 del actual tendrán lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, las siguientes subastas:

La de pastos para 700 cabezas lanares del monte Valdecastellar, por 700 pesetas; a las once horas.

La de aprovechamiento de corteza del monte Valdecastellar, por 900 pesetas; a las once y media.

Castejón de Valdejasa, 14 de septiembre de 1920.—El Alcalde, José M.^a Garoña.

Cervera de la Cañada.

La plaza de herrero de este pueblo, se hallará vacante desde el día 30 de este mes; hasta dicho día se admitirán solicitudes en esta Alcaldía.

Los aspirantes podrán enterarse del pliego de condiciones que obra en la Secretaría.

Cervera de la Cañada, 13 de septiembre de 1920.—El Alcalde, José Lorenzo.

Cubel.

La plaza de herrero de este pueblo se hallará vacante desde el día 30 del corriente mes, hasta cuya fecha se admitirán solicitudes en esta Alcaldía.

Cubel, 12 de septiembre de 1920.—El Alcalde, Tomás Yagüe.

Herrera de los Navarros.

Por dimisión voluntaria del que por espacio de nueve años lo ha venido desempeñando a satisfacción plena de la Corporación y vecindario en general, se encuentra vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, dotado con el haber anual de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de su presupuesto municipal.

Plazo para solicitarlo diez días, a contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Herrera, 15 de septiembre de 1920.—El Alcalde, Juan Guillén.

Jarque.

Por dimisión del que la desempeñaba, por indisposición física, queda vacante la titular de Practicante en cirugía menor de esta villa, con la dotación anual en presupuesto de 67'20 pesetas, más los servicios propios de la profesión y los de rasura, contratados con los vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcal-

día, debidamente documentadas, hasta el día 1.º de octubre próximo en que se proveerá.

Jarque, 15 de septiembre de 1920.—El Alcalde, Francisco Vela.

Maella.

D. Antonio Cardona Castro, Alcalde constitucional de esta villa;

Hace saber: Que el día 29 del actual, a las diez de la mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, el arrendamiento en pública subasta, durante el año forestal que comenzará el 1.º de octubre, de los pastos del monte «Colón y Estremera», para 1.500 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo en alza de 3.000 pesetas.

A las once horas del mismo día, y en el propio lugar, se arrendarán los del monte «Derecha del río Mata-rraña», para 1.200 cabezas, y tipo en alza de 2.400 pesetas.

Ambas subastas se celebrarán con sujeción a los pliegos de condiciones facultativo y administrativo, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Maella, 13 de septiembre de 1920.—El Alcalde, Antonio Cardona.

Malpica de Arba.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual que corresponde a la categoría del mismo y pagado del presupuesto municipal, por trimestres vencidos.

Por el mismo motivo también se halla vacante la plaza de Practicante y barbero, con la dotación anual de 25 cahíces de trigo por ambos servicios.

Las solicitudes se dirigirán en forma al Alcalde del mismo.

Malpica de Arba, 11 de septiembre de 1920.—El Alcalde, Angel Villa.

Puebla de Albornón.

El repartimiento general de Consumos de este pueblo, formado con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el año 1920-21, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán reclamaciones que sean justas.

Puebla de Albornón, 14 de septiembre de 1920.—El Alcalde, Elías López.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 898 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

CLAVERÍA PÉREZ, Agustín; de veintinueve años, hijo de Manuel y de Francisca, casado, gitano, natural de Huesca, sin domicilio, cuyo paradero se ignora; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de notificarle y llevar a efecto la prisión decretada en causa que se le sigue por hurto.

Imprenta del Hospicio.